



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**UIT-T**

SECTOR DE NORMALIZACIÓN  
DE LAS TELECOMUNICACIONES  
DE LA UIT

**D.116**

(06/2004)

SERIE D: PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN

Principios generales de tarificación – Tasación y  
contabilidad en el servicio telefónico internacional

---

**Principios de tarificación y contabilidad  
aplicables al servicio telefónico directo al  
propio país**

Recomendación UIT-T D.116

---

RECOMENDACIONES UIT-T DE LA SERIE D  
PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN

TÉRMINOS Y DEFINICIONES	D.0
PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN	
Arriendo de medios de telecomunicaciones de uso privado	D.1–D.9
Principios de tarificación aplicables a los servicios de comunicación de datos por redes públicas de datos especializadas	D.10–D.39
Tasación y contabilidad en el servicio público internacional de telegramas	D.40–D.44
Tasación y contabilidad en el servicio internacional de telemensajes	D.45–D.49
Principios aplicables a la infraestructura GII-Internet	D.50–D.59
Tasación y contabilidad en el servicio télex internacional	D.60–D.69
Tasación y contabilidad en el servicio internacional de facsímil	D.70–D.75
Tasación y contabilidad en el servicio videotex internacional	D.76–D.79
Tasación y contabilidad en el servicio internacional de telefotografía	D.80–D.89
Tasación y contabilidad en los servicios móviles	D.90–D.99
<b>Tasación y contabilidad en el servicio telefónico internacional</b>	<b>D.100–D.159</b>
Establecimiento e intercambio de las cuentas telefónicas y télex internacionales	D.160–D.179
Transmisiones internacionales radiofónicas y de televisión	D.180–D.184
Tasación y contabilidad en los servicios internacionales por satélite	D.185–D.189
Transmisión de información sobre cuentas mensuales internacionales de telecomunicaciones	D.190–D.191
Telecomunicaciones privilegiadas y de servicio	D.192–D.195
Liquidación de los saldos de las cuentas internacionales de telecomunicaciones	D.196–D.209
Tarificación y contabilidad en los servicios internacionales de telecomunicaciones por la RDSI	D.210–D.279
Tarificación y contabilidad en las telecomunicaciones personales universales	D.280–D.284
Tarificación y contabilidad en los servicios soportados por la red inteligente	D.285–D.299
RECOMENDACIONES APLICABLES EN EL PLANO REGIONAL	
Recomendaciones aplicables en Europa y en la Cuenca Mediterránea	D.300–D.399
Recomendaciones aplicables en América Latina	D.400–D.499
Recomendaciones aplicables en Asia y Oceanía	D.500–D.599
Recomendaciones aplicables en la Región África	D.600–D.699

*Para más información, véase la Lista de Recomendaciones del UIT-T.*

## **Recomendación UIT-T D.116**

### **Principios de tarificación y contabilidad aplicables al servicio telefónico directo al propio país**

#### **Resumen**

En la presente Recomendación figuran los principios de tarificación y de contabilidad que se aplicarán al suministro de servicios mediante acceso directo a una función de operadora en el país de destino (servicio directo al propio país), incluido el servicio de tránsito directo a tercer país, conforme se describe en la Rec. UIT-T E.153.

#### **Orígenes**

La Recomendación UIT-T D.116 fue aprobada el 4 de junio de 2004 por la Comisión de Estudio 3 (2001-2004) del UIT-T por el procedimiento de la Resolución 1 de la AMNT.

## PREFACIO

La UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones. El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución 1 de la AMNT.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT-T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

## NOTA

En esta Recomendación, la expresión "Administración" se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

La observancia de esta Recomendación es voluntaria. Ahora bien, la Recomendación puede contener ciertas disposiciones obligatorias (para asegurar, por ejemplo, la aplicabilidad o la interoperabilidad), por lo que la observancia se consigue con el cumplimiento exacto y puntual de todas las disposiciones obligatorias. La obligatoriedad de un elemento preceptivo o requisito se expresa mediante las frases "tener que, haber de, hay que + infinitivo" o el verbo principal en tiempo futuro simple de mandato, en modo afirmativo o negativo. El hecho de que se utilice esta formulación no entraña que la observancia se imponga a ninguna de las partes.

## PROPIEDAD INTELECTUAL

La UIT señala a la atención la posibilidad de que la utilización o aplicación de la presente Recomendación suponga el empleo de un derecho de propiedad intelectual reivindicado. La UIT no adopta ninguna posición en cuanto a la demostración, validez o aplicabilidad de los derechos de propiedad intelectual reivindicados, ya sea por los miembros de la UIT o por terceros ajenos al proceso de elaboración de Recomendaciones.

En la fecha de aprobación de la presente Recomendación, la UIT no ha recibido notificación de propiedad intelectual, protegida por patente, que puede ser necesaria para aplicar esta Recomendación. Sin embargo, debe señalarse a los usuarios que puede que esta información no se encuentre totalmente actualizada al respecto, por lo que se les insta encarecidamente a consultar la base de datos sobre patentes de la TSB.

© UIT 2004

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

## ÍNDICE

		<b>Página</b>
1	Tasas de percepción.....	1
2	Contabilidad internacional.....	1
2.1	Tasas de distribución.....	1
2.2	Procedimientos de contabilidad.....	2



## Recomendación UIT-T D.116

### Principios de tarificación y contabilidad aplicables al servicio telefónico directo al propio país

#### Preámbulo

En la presente Recomendación figuran los principios de tarificación y de contabilidad que se aplicarán al suministro de servicios mediante acceso directo a una función<sup>1</sup> de operadora en el país de destino (servicio directo al propio país), incluido el servicio de tránsito directo a tercer país, conforme se describe en la Rec. UIT-T E.153.

El UIT-T,

*considerando que el servicio directo al propio país*

- a) es un servicio asociado con los servicios telefónicos con tarjeta de crédito y de cobro revertido, tratados en Recomendaciones existentes de las series D o E;
- b) puede utilizar la función de operadora del país del proveedor del servicio directo al propio país únicamente;
- c) comprende un acceso único en el país de origen de la llamada;
- d) exige que el proveedor del servicio directo al propio país identifique separadamente el tráfico directo al propio país y que los correspondientes datos puedan compartirse a los efectos de la gestión del tráfico con el proveedor del acceso al servicio y el proveedor del suministro del servicio de conformidad con el acuerdo bilateral que se concrete al respecto,

*recomienda lo siguiente*

#### 1 Tasas de percepción

El servicio se tasa:

- a) basándose en el servicio utilizado por el usuario llamante (tarjeta de crédito, cobro revertido);
- b) de acuerdo con las tarifas establecidas por el proveedor del servicio directo al propio país.

#### 2 Contabilidad internacional

##### 2.1 Tasas de distribución

**2.1.1** En principio, las tasas de distribución aplicables al servicio directo al propio país serán las del servicio telefónico internacional. De conformidad con la Rec. UIT-T D.140, las Administraciones deberán acordar que las tasas se basen en los costos y no sean discriminatorias. No obstante, las Administraciones podrán acordar bilateralmente aplicar, cuando lo juzguen oportuno, diferentes disposiciones de contabilidad, ya sea para cada comunicación por separado o relacionadas con la duración, para tener en cuenta los costes específicos del suministro del servicio directo al propio país.

---

<sup>1</sup> Puede tratarse de una operadora o de una función automática.

**2.1.2** Cuando se haya llegado a un acuerdo sobre tasas basadas en los costos, y cuando los costos del tráfico del servicio directo al propio país originado en las redes móviles o teléfonos de previo pago difieran de los costos que dé lugar el tráfico originado en redes fijas, podrá acordarse bilateralmente una tasa distinta para el tráfico con origen en redes móviles y/o teléfonos de previo pago. En cada uno de los casos, las tasas aplicables al servicio fijo, al servicio móvil y los teléfonos de previo pago deberán ser conformes con las Recomendaciones UIT-T D.93 y D.140 y otras Recomendaciones pertinentes de la UIT.

**2.1.3** Cuando deba aplicarse 2.1.2, habrán de establecerse los medios técnicos adecuados para permitir al proveedor del servicio directo al propio país distinguir claramente el tráfico originado en redes móviles y el tráfico originado en teléfonos de previo pago del tráfico originado en líneas fijas, tanto para la tarificación como para la contabilidad. Se recomienda uno de los métodos siguientes:

**2.1.3.1** Se asignará a las llamadas originadas en redes móviles un número de encaminamiento distinto del asignado a las llamadas con origen en redes fijas. Del mismo modo, se asignará a las llamadas con origen en teléfonos de previo pago un número de encaminamiento distinto siempre y cuando se aplique una tasa diferente a dichas llamadas; o

**2.1.3.2** El proveedor de acceso al servicio directo al propio país utilizará los puntos de código asignados a los teléfonos de previo pago y el servicio móvil en el parámetro categoría parte llamante de la PU-RDSI del sistema de señalización N.º 7 [y el protocolo de control de llamada independiente del portador (BICC, *bearer independent call control*)] para indicar los distintos tipos de llamadas (como se indica en la Rec. UIT-T Q.764)

No deberá modificarse el código de acceso asignado (código de marcación) para emplear más de un número de encaminamiento a los efectos de la originación de llamada.

## **2.2 Procedimientos de contabilidad**

**2.2.1** Los procedimientos de contabilidad utilizables deberán basarse en el principio según el cual una llamada del servicio directo al propio país se considerará como una llamada entrante por la Administración de origen de la llamada (proveedor de acceso al servicio) y como una llamada saliente por la Administración encargada de la facturación (del tráfico directo al propio país).

**2.2.2** Para no contabilizar dos veces el tráfico del servicio directo al propio país, la Administración de origen de la llamada debe excluirlo de sus cuentas de tráfico de salida.

**2.2.3** La Administración del propio país al que se cursa el tráfico directo deberá identificar por separado este tráfico con miras a la preparación de las cuentas con la Administración de origen de la llamada.

**2.2.4** Cuando se aplique 2.1.2, la Administración encargada del tráfico directo al propio país deberá diferenciar en sus cuentas el tráfico originado en líneas fijas, en redes móviles y en teléfonos de previo pago.

**2.2.5** Cuando el servicio directo al propio país se utilice para acceder a la facilidad de servicio directo al propio país y a un tercero definida en la Rec. UIT-T E.153, la segunda llamada, del propio país al tercer país, se incluirá en las cuentas entre la Administración del propio país y el tercer país de la manera usual.





## SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T

Serie A	Organización del trabajo del UIT-T
Serie B	Medios de expresión: definiciones, símbolos, clasificación
Serie C	Estadísticas generales de telecomunicaciones
<b>Serie D</b>	<b>Principios generales de tarificación</b>
Serie E	Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos
Serie F	Servicios de telecomunicación no telefónicos
Serie G	Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales
Serie H	Sistemas audiovisuales y multimedia
Serie I	Red digital de servicios integrados
Serie J	Redes de cable y transmisión de programas radiofónicos y televisivos, y de otras señales multimedia
Serie K	Protección contra las interferencias
Serie L	Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior
Serie M	RGT y mantenimiento de redes: sistemas de transmisión, circuitos telefónicos, telegrafía, facsímil y circuitos arrendados internacionales
Serie N	Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión
Serie O	Especificaciones de los aparatos de medida
Serie P	Calidad de transmisión telefónica, instalaciones telefónicas y redes locales
Serie Q	Conmutación y señalización
Serie R	Transmisión telegráfica
Serie S	Equipos terminales para servicios de telegrafía
Serie T	Terminales para servicios de telemática
Serie U	Conmutación telegráfica
Serie V	Comunicación de datos por la red telefónica
Serie X	Redes de datos y comunicación entre sistemas abiertos
Serie Y	Infraestructura mundial de la información, aspectos del protocolo Internet y Redes de la próxima generación
Serie Z	Lenguajes y aspectos generales de soporte lógico para sistemas de telecomunicación